



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/105
20 de noviembre de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Temas 9 y 21 del programa provisional

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION
DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

SEGUIMIENTO DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

Reunión del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices
para la incorporación de perspectivas de género en las actividades
y los programas de derechos humanos

Nota de la Secretaría

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos tiene el honor de transmitir adjunto a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos el informe de la reunión del Grupo de Expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos de las Naciones Unidas, que fue organizada por el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, en Ginebra, del 3 al 7 de julio de 1995, de conformidad con el párrafo 18 de la parte I y los párrafos 37 y 42 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

Anexo

INFORME DE LA REUNION DEL GRUPO DE EXPERTOS ENCARGADO DE
PREPARAR DIRECTRICES PARA LA INCORPORACION DE PERSPECTIVAS
DE GENERO EN LAS ACTIVIDADES Y LOS PROGRAMAS
DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

(Ginebra, 3 a 7 de julio de 1995)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 4	4
<u>Primera parte</u>		
MARCO CONCEPTUAL		
I. INTRODUCCION Y PANORAMA GENERAL	5 - 22	5
A. Mandato para la incorporación de los derechos humanos de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas	9 - 12	6
B. Panorama de las perspectivas de género	13 - 22	7
II. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA ELABORACION DE UNA PERSPECTIVA QUE TENGA EN CUENTA LAS DIFERENCIAS DE GENERO EN LAS ACTIVIDADES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS	23 - 35	10
A. Acopio y análisis de la información	23 - 30	10
B. Preparación de respuestas eficaces	31 - 34	13
C. El lenguaje de los derechos humanos	35	14
<u>Segunda parte</u>		
APLICACION DEL MARCO		
III. APLICACIONES CONCRETAS POR LOS ORGANOS DE DERECHOS HUMANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS	38 - 55	15
A. Métodos y procedimientos de trabajo	40	16
B. El proceso de presentación de informes	41 - 44	17
C. Desarrollo y aplicación de las normas mínimas	45 - 50	17

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. (<u>continuación</u>)		
D. Determinar la obligación de rendir cuentas y la responsabilidad de los Estados por las transgresiones de los derechos humanos de la mujer	51 - 55	19
IV. OTROS MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS DE DERECHOS HUMANOS	56 - 67	20
A. Investigación y estudios	58 - 59	20
B. Investigaciones	60 - 61	21
C. Prevención de las transgresiones de los derechos humanos	62 - 63	22
D. Coordinación en todo el Centro	64 - 65	25
E. Coordinación en todo el sistema	66 - 67	25
V. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES	68 - 71	26
<u>Apéndice</u>		
Lista de participantes		30

INTRODUCCION

1. El Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) organizaron, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 3 al 7 de julio de 1995, una reunión de un grupo de expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de derechos humanos. La finalidad de la reunión era ayudar al Centro de Derechos Humanos, los órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y otras entidades de derechos humanos que se ocupan de elaborar criterios y una metodología para preparar directrices y el pertinente material para la incorporación de los derechos humanos de la mujer en las actividades y los programas de las Naciones Unidas. La reunión congregó a una gran variedad de destacados expertos en materia de derechos humanos de la mujer, enviados por órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, academias, órganos y organismos de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales. También aportaron su experiencia y una valiosa contribución muchos observadores de diversas procedencias.

2. El presente informe es el resultado de la reunión de expertos. Se somete, por conducto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los pertinentes órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, para su examen y la ulterior toma de decisiones. Este proceso tiene por finalidad contribuir a la capacidad de todos los componentes del sistema de derechos humanos para preparar directrices concretas y criterios aplicables para incorporar perspectivas de género en su labor. En el informe se exponen los criterios para aplicar una perspectiva de género a la teoría y la práctica de los derechos humanos, las cuestiones que deben examinar los diversos mecanismos y órganos de derechos humanos al llevar a cabo sus actividades y algunas recomendaciones sobre las actividades de seguimiento, para ayudarlos a elaborar metodologías que tengan en cuenta los derechos humanos de la mujer y sean específicas a su esfera de actividad, así como a modificar como corresponda las directrices y los métodos de trabajo existentes.

3. La parte principal del informe se divide en dos partes. La primera proporciona el marco teórico y conceptual para elaborar una perspectiva de género. El marco se elabora en dos fases. En la primera se resumen las diversas directivas que se han dado en los últimos años sobre la necesidad de garantizar que las inquietudes de la mujer se incorporen plenamente en el sistema internacional de derechos humanos, y se describen brevemente las medidas provisionales adoptadas para lograrlo. Luego se expone en general el concepto de "perspectivas de género" en relación con los derechos humanos. En la segunda fase se determinan y examinan los elementos fundamentales para elaborar una metodología que permita enfocar la labor de derechos humanos de las Naciones Unidas desde el punto de vista de los derechos humanos de la mujer. Esos elementos fundamentales son: i) los medios para determinar las obligaciones y la responsabilidad del Estado; ii) la forma de tener en cuenta las infracciones que afectan muy particularmente a la mujer o adoptan formas específicas basadas en la condición femenina, así como las modalidades

de vulneración de los derechos de la mujer; y iii) los métodos de trabajo adecuados para reunir información, investigar las infracciones y preparar respuestas válidas.

4. En la segunda parte del informe se intenta aplicar el marco elaborado en la primera parte en dos esferas distintas. Las esferas de que trata la segunda parte no son exhaustivas, pero se espera que el proceso de aplicación en determinadas esferas fundamentales proporcione orientación, un análisis provechoso y una base útil por lo que se refiere a la importancia de esta labor para los encargados de elaborar estrategias para incorporar las perspectivas de género en cada una de las esferas de la labor de derechos humanos de las Naciones Unidas. El primer "tema" de aplicación del marco en esta parte son los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, es decir, los comités que se han establecido en virtud de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos para vigilar y supervisar su efectiva aplicación. Se examinan los métodos y procedimientos de trabajo, el proceso de presentación de informes y la elaboración y aplicación de normas y obligaciones, y se hacen recomendaciones concretas al respecto. El segundo grupo al que se aplica el marco está constituido por los "restantes" mecanismos y programas que desempeñan un papel fundamental en el sistema internacional de derechos humanos. Esos "restantes" mecanismos y programas se examinan en relación con sus objetivos prácticos, a saber: i) investigación y estudios; ii) investigaciones; y iii) prevención de las violaciones de los derechos humanos. En esta parte también se hacen propuestas para mejorar la coordinación general del sistema, así como de las pertinentes iniciativas en el propio Centro de Derechos Humanos.

Primera parte

MARCO CONCEPTUAL

I. INTRODUCCION Y PANORAMA GENERAL

5. Según la Carta de las Naciones Unidas uno de los Propósitos de la Organización es "el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". En los 50 años transcurridos desde que se elaboró la Carta se ha formado, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un complejo sistema de protección y promoción de los derechos humanos.

6. Ahora bien, la comunidad internacional ha venido reconociendo cada vez más que históricamente los órganos internacionales encargados de promover y proteger los derechos humanos de la mujer hacen caso omiso de su violación. Para responder en parte a las demandas de los activistas de todo el mundo, recientemente varios órganos de alto nivel y conferencias mundiales han aprobado acuerdos que obligan a las organizaciones internacionales y los gobiernos a adoptar medidas para garantizar que los derechos humanos de la mujer sean incorporados en todo el sistema de las Naciones Unidas.

7. La marginación de los derechos humanos de la mujer a nivel internacional pone de manifiesto la posición de subordinación que ocupa la mujer en cada país, sociedad y comunidad. Mejorar esa posición en todos los niveles exigirá un cambio de actitud y comportamiento, tanto de las mujeres como de los hombres. La reunión de expertos es un primer paso hacia un proceso continuo de evaluación y reforma. Este proceso debe tener por finalidad garantizar un sistema de derechos humanos que, como establece la Carta, tienda a proteger los derechos de todos, sin distinción. La aplicación efectiva de las recomendaciones que figuran en el presente informe exigirá determinación y una acción concertada. Los principales protagonistas del proceso serán los funcionarios de las Naciones Unidas, los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y los diversos órganos creados en virtud de tratados, así como los relatores especiales, los representantes especiales y los grupos de trabajo. El estímulo, el apoyo y la activa participación de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales en este proceso serán fundamentales.

8. En el presente informe se plantean tantas preguntas como respuestas y muchas de las propuestas que se detallan más adelante deberán incorporarse en una estrategia a mediano o largo plazo. En cambio, algunas medidas concretas destinadas a elaborar y aplicar esa estrategia podrían y deberían adoptarse lo antes posible. Por consiguiente, los relatores del presente informe han preparado recomendaciones concretas para que las Naciones Unidas adopten inmediatamente medidas cuya aplicación contribuirá considerablemente a sentar las bases de un sistema de derechos humanos más amplio y a la altura de los tiempos.

A. Mandato para la incorporación de los derechos humanos de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas

9. En junio de 1993 se celebró en Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Al aprobar la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la comunidad internacional resolvió que:

- a) "Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales" (párrafo 18 de la parte I).
- b) "La igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos deben integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas. Todos los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas deben tratar estas cuestiones en forma periódica y sistemática" (párrafo 37 de la parte II).
- c) "Los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados deben incluir la cuestión de la condición de la mujer y los derechos humanos de la mujer en sus deliberaciones y conclusiones, utilizando datos concretos desglosados por sexo. Debe alentarse a los Estados a que en sus informes a los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados suministren información sobre la situación de jure y

de facto de las mujeres... [La Secretaría] debe también tomar medidas para asegurarse de que en las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas se traten periódicamente las violaciones de los derechos humanos de la mujer, en particular los abusos concretos motivados por su condición femenina" (párrafo 42 de la parte II).

10. Las directrices de la Declaración y Programa de Acción de Viena se basan en la propia Carta de las Naciones Unidas, que consagra explícitamente la igualdad de derechos del hombre y la mujer como uno de los objetivos de la Organización e incluye el sexo entre las causas prohibidas de discriminación. La Carta faculta pues a la mujer a la plena realización de sus derechos humanos. Obliga asimismo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a luchar por la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

11. La necesidad de incorporar las perspectivas de género en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas también ha sido reconocida por órganos fundamentales del propio sistema de las Naciones Unidas, de los que el más importante es la Comisión de Derechos Humanos, que lo hizo repetidas veces, por ejemplo en las resoluciones 1993/46, 1994/45 y 1995/86. Entre las recientes novedades que ponen de manifiesto un mayor reconocimiento de las particulares infracciones de los derechos humanos de que son víctimas las mujeres figura el nombramiento por la Comisión del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer. Cabe mencionar asimismo la aprobación por la Asamblea General de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que subraya la importancia de la responsabilidad que tiene el Estado en la vulneración de los derechos humanos de la mujer por los particulares.

12. Esos esfuerzos deben encomiarse y alentarse, pero la realidad muestra que los derechos humanos de la mujer se siguen violando en todo el mundo. Se deben hacer grandes esfuerzos en todos los niveles si se quiere que el compromiso de incorporar los derechos humanos de la mujer en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus programas de desarrollo y sus programas de establecimiento y de mantenimiento de la paz, se haga realidad para todas las mujeres del mundo.

B. Panorama de las perspectivas de género

13. La palabra "género" se refiere a la forma en que todas las sociedades del mundo determinan las funciones, actitudes, valores y relaciones en lo que concierne al hombre y la mujer. El sexo de una persona es determinado por la naturaleza, pero su género lo elabora la sociedad. Históricamente las distintas culturas elaboran los géneros de distinta forma, de manera que las funciones de la mujer, el valor que la sociedad atribuye a esas funciones y la relación con las funciones del hombre pueden variar considerablemente según el tiempo y el lugar.

14. Ahora bien, la forma en que casi invariablemente se determina el género coloca a la mujer en una posición de subordinación y la discrimina menoscabando su pleno disfrute de los derechos humanos. Esta discriminación no sólo se pone de manifiesto en las relaciones individuales sino que invade todos los ámbitos institucionales. Así pues, la cuestión del prejuicio sexista es política e institucional. Si bien es preciso reconocer que las funciones, actitudes y relaciones del hombre y la mujer siempre se determinarán socialmente, el desafío debe consistir en garantizar que dicha determinación sea imparcial para ambos sexos y que ninguno de éstos domine al otro.

15. El concepto de "perspectivas que tienen en cuenta las diferencias de género", o "perspectivas de género" como se las denomina más comúnmente, se basa en la idea de que en todas las situaciones está presente alguna perspectiva de la realidad. Históricamente esa perspectiva ha favorecido las más de las veces la posición del hombre. Por lo tanto, la mayoría de las perspectivas sobre la realidad no tienen en cuenta las opiniones y experiencias de la mujer, por lo que se hace caso omiso de las transgresiones cotidianas de sus derechos humanos.

16. Tanto la mujer como el hombre pueden ser objeto de transgresiones de sus derechos humanos de muchas maneras distintas. Casi siempre la causa de esas transgresiones es el género, al que suelen agregarse factores de raza, cultura, clase social, preferencia sexual u otras características grupales. A raíz de esos otros factores puede parecer imposible distinguir las transgresiones de que son víctimas las mujeres de las que padecen los hombres del mismo grupo social. Sin embargo, la forma que adoptan las transgresiones de los derechos humanos, tanto las que padece el hombre como las que sufre la mujer, suelen ser determinadas por el género.

17. Las perspectivas de género son pues las que permiten tomar conciencia de la forma en que las funciones, actitudes y relaciones de hombres y mujeres operan en contra de la mujer, y proponen distintas maneras de determinarlas no basadas en la desigualdad, la dominación y la explotación de la mujer. La elaboración de esas perspectivas es un proceso continuo, que evolucionará a medida que las distintas sociedades tomen conciencia de que en las distintas etapas de su vida la mujer es socializada en forma tal que queda en una posición de subordinación.

18. La elaboración de perspectivas de género en el contexto de los derechos humanos permitirá comprender que la constitución social de las funciones del hombre y la mujer influye negativamente en el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. El presente informe se centra en los derechos humanos de la mujer porque éstos no se ponen de manifiesto, por lo que se hace caso omiso de ellos. Ahora bien, es evidente que la elaboración y utilización de perspectivas de género mejorará necesariamente la comprensión y, por consiguiente, la promoción y protección de los derechos humanos, tanto del hombre como de la mujer.

19. Los conceptos de igualdad y discriminación son intrínsecos a todas las perspectivas que tengan en cuenta las diferencias de género. El desafío de la igualdad está implícito en la noción misma de derechos humanos, que postula que todos los seres humanos tienen derechos inherentes a su condición de tales. Ahora bien, la igualdad implica mucho más que la igualdad de trato. Algunos aspectos de la vida son comunes al hombre y la mujer y en esas esferas se debería conceder a la mujer oportunidades claramente iguales. Sin embargo, en muchos aspectos el hombre y la mujer llevan vidas distintas y la condición humana no suele ser imparcial en cuanto al género. Por lo tanto, un régimen de derechos humanos a la altura de los tiempos deberá, no sólo garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en las esferas que son comunes a ambos, sino también promover la justicia social en todas las esferas de la vida privada y civil. Una enumeración de derechos humanos que refleje la realidad de la condición de la mujer deberá incluir, por ejemplo, la autonomía en la familia, los derechos en materia de reproducción y las condiciones adecuadas para una reproducción sana, así como la suficiencia de recursos económicos para que la mujer pueda mantenerse a sí misma y mantener a su familia.

20. Un ejemplo particularmente revelador de la necesidad de una perspectiva de género en materia de derechos humanos es la violencia contra la mujer provocada por su condición de tal. La actual interpretación de los instrumentos de derechos humanos refleja la experiencia de los varones en un mundo dominado por varones y en gran medida olvida que la mayoría de las mujeres conviven con la violencia o la amenaza de violencia en la vida diaria. Por ejemplo, la interpretación del derecho a no ser torturado no incluye la violencia en la familia ni suele incluir la agresión sexual. Además, en la práctica de los derechos humanos no se ha podido tratar adecuadamente la frecuencia cada vez mayor de los actos de violencia contra la mujer, aparentemente fortuitos aunque generalmente sistemáticos, en situaciones de crisis económica, civil o política, o en conflictos internacionales o internos.

21. El objetivo de elaborar e incorporar perspectivas que tengan en cuenta las diferencias de género en el sistema de derechos humanos es facilitar una promoción y una protección más eficaces de los derechos humanos de la mujer:

- a) haciendo un análisis correcto de los obstáculos a la capacidad de la mujer para ejercer todos los derechos humanos y disfrutar de ellos;
- b) elaborando normas que tengan en cuenta las diferencias de género para aplicar las normas de derechos humanos;
- c) recomendando medios eficaces para resolver las formas específicas de vulneración de los derechos humanos de la mujer, como la investigación, el enjuiciamiento, las sanciones y la indemnización;
- d) elaborando estrategias de prevención, incluidas las que contribuyan a eliminar los factores fundamentales que permiten infringir los derechos humanos de la mujer.

22. Sin esas perspectivas de género será imposible eliminar ni siquiera las más obvias de las múltiples formas de discriminación contra la mujer basada en su condición de tal. Por consiguiente, la Secretaría de las Naciones Unidas, los participantes en grupos de trabajo y en órganos de supervisión de tratados, los relatores y representantes especiales, así como las demás entidades de derechos humanos interesadas, tienen la obligación de incorporar perspectivas que tengan en cuenta las diferencias de género en sus actividades y métodos de trabajo, para aplicar las numerosas resoluciones, recomendaciones y convenciones que prohíben la discriminación por razón del sexo.

II. ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA ELABORACION DE UNA PERSPECTIVA QUE
TENGA EN CUENTA LAS DIFERENCIAS DE GENERO EN LAS ACTIVIDADES
DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Acopio y análisis de la información

23. La forma de reunir y analizar la información es fundamental para elaborar y aplicar una perspectiva de género. A este respecto, la adecuación de los procedimientos ayudará a los usuarios de la información a reconocer las modalidades de transgresión de los derechos humanos de la mujer y los elementos de género de todas las violaciones de los derechos humanos.

24. Al señalar los obstáculos que se oponen a la recogida de una información cabal sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer, una de las primeras cuestiones que se deben examinar es si las "categorías de hechos" utilizadas en el acopio y análisis de la información son pertinentes para determinar la situación real de la mujer. O sea, es necesario comprobar si las preguntas que se hacen y la información que se recibe son pertinentes. En todo el sistema de las Naciones Unidas se han hecho considerables progresos en la forma de reunir y analizar los datos estadísticos, que suelen desglosarse por sexo 1/. Actualmente la existencia de esos medios permite realizar un análisis empírico de las situaciones nacionales respecto de muchos de los derechos fundamentales específicos. Es esencial que los diversos elementos del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas conozcan la existencia de esos medios y reciban instrucciones sobre la forma de utilizarlos.

25. No se puede sobreestimar el valor de los datos desglosados por sexo y se deberían adoptar medidas para garantizar que el acopio de datos y el procedimiento de presentación de informes sobre derechos humanos se ajusten permanentemente a esa norma. Ahora bien, no se puede considerar que los datos desglosados por sexo sean un fin en sí. La utilidad de esa información dependerá en definitiva de que sea adecuado el análisis por sexo de los derechos que se supervisan. Un análisis adecuado irá más allá del estudio de las constituciones, leyes e instituciones y examinará la práctica y las normas concretas. Sólo ese examen de alcance amplio permitirá detectar las diversas prácticas económicas, sociales y culturales que suelen impedir que la mujer disfrute plenamente de sus derechos.

Obstáculos al acopio de información

26. Se debe tener en cuenta que hay varios obstáculos concretos que impiden obtener eficazmente la información sobre la vida de la mujer que permitirá señalar y documentar con exactitud las transgresiones de sus derechos humanos. Por ejemplo:

- a) Según la naturaleza de la transgresión, la comunidad puede ejercer presión sobre la mujer para que niegue rotundamente la existencia de la transgresión o se abstenga de informar de ella. Las presiones de la comunidad pueden verse reforzadas o agravadas por sanciones oficiales o porque no se proporciona a la denunciante la protección necesaria.
- b) Los portavoces de la comunidad suelen ser hombres y, si bien las mujeres pueden formar parte de "delegaciones", quizá no tengan voz o apoyen un programa que no incluya la cuestión de la transgresión de sus derechos humanos.
- c) Quizá no existan registros oficiales de las transgresiones de los derechos humanos de la mujer. Es posible que se disuada a las mujeres de informar de la transgresión por diversos motivos, desde los procesales hasta la respuesta de las autoridades estatales que no reconocen la transgresión. Esto exigirá buscar fuentes alternativas de información e introducir una perspectiva de género al analizar las transgresiones de los derechos humanos en un contexto dado.
- d) La comunicación con la mujer puede estar limitada por barreras lingüísticas, por la incapacidad de las mujeres de algunas zonas para viajar libremente o por la falta de información accesible sobre la oportunidad para hacer denuncias.

Fuentes alternativas de información, de conocimientos especializados y de documentación

27. Únicamente elaborando medios innovadores de acopio y análisis de datos se detectará una gama más amplia de transgresiones. Una primera medida importante consistirá en encontrar fuentes más amplias de información, de conocimientos especializados y de documentación. Es probable que esas fuentes sean los siguientes grupos:

- a) las organizaciones no gubernamentales locales y nacionales, las organizaciones que se ocupan de los derechos de las minorías, como los grupos de lesbianas, los grupos indígenas o los grupos de derechos humanos;
- b) las órganos oficiales nacionales que se ocupan de las cuestiones de la mujer;

- c) las funcionarias públicas y las mujeres profesionales, como las abogadas, las juezas, las agentes de policía, o las funcionarias de seguridad o penitenciarias;
- d) los grupos religiosos locales y nacionales.

28. Al tratar con estos grupos, será importante tener en cuenta las restricciones o limitaciones que puedan tener para proporcionar documentación específica sobre la mujer o documentar las transgresiones de los derechos humanos de la mujer. De ser posible se debería prestar asistencia a nivel nacional para que esos grupos puedan incorporar en su labor la cuestión de la transgresión de los derechos humanos de la mujer y aumenten su capacidad de introducir una perspectiva de género en sus actividades.

Visitas al lugar

29. Los obstáculos mencionados adquieren especial importancia cuando se preparan o efectúan visitas al lugar con fines de investigación o se investigan transgresiones. La fase preparatoria es especialmente importante, ya que en ese momento se determinará la forma de obtener información y comunicarse con las mujeres. Antes de la visita será necesario dedicar tiempo suficiente a:

- a) comprender las tradiciones y prácticas del lugar;
- b) establecer una amplia serie de contactos y las potenciales fuentes de información y asesoramiento (véase lo que ya se ha dicho);
- c) entablar una relación basada en la confianza mutua con grupos de mujeres que sean objeto de amenazas por parte del Estado o la comunidad;
- d) organizar la formación de los miembros de la delegación y del personal de apoyo en las cuestiones relativas a las diferencias de género, y participar en esa actividad.

30. Con respecto a la visita propiamente dicha, se debería considerar la posibilidad de que:

- a) se capacite a los intérpretes (preferentemente mujeres) que trabajen durante la visita, en las cuestiones relativas a las diferencias de género, teniendo en cuenta que en determinadas circunstancias esas intérpretes estarán acompañadas por parientes varones;
- b) se organicen viajes de la delegación a zonas rurales para reunirse con grupos de mujeres;
- c) se autoricen visitas a los centros de detención en que haya mujeres en prisión preventiva;

- d) se lleven a cabo entrevistas adecuadas, lo que implicará que se examinen distintos factores, como el método de trabajo; los participantes (la información sobre determinadas violaciones no se obtendrá en presencia de hombres o sólo se podrá obtener en presencia de un pariente varón con su consentimiento); la frecuencia (quizá se necesite un contacto adicional para establecer la necesaria relación de confianza); y el anonimato (protección de la entrevistada).

B. Preparación de respuestas eficaces

31. En los casos en que los órganos de las Naciones Unidas están facultados para responder con carácter urgente a las denuncias de transgresión 2/, se deberá prestar atención al aspecto de la transgresión que tenga que ver con el género de la persona para dar las respuestas adecuadas. Una respuesta adecuada a una denuncia de detención ilegal de una mujer sería, por ejemplo, tratar de impedir el riesgo de violación o agresión sexual.

32. Respuestas en materia de presentación de informes:

- a) Los órganos de derechos humanos que tienen que presentar informes deberán asegurarse de que los aspectos de las transgresiones que tengan que ver con el género, así como las transgresiones de los derechos humanos de la mujer, se vean plenamente reflejados en todas las secciones de sus informes públicos. Además, las referencias a las transgresiones de los derechos de la mujer no deberían figurar aisladamente en una sección del informe ni se las debería considerar únicamente al tratar el tema del niño.
- b) Para proporcionar una base de acción que permita formular recomendaciones concretas, en los informes se deberá hacer un amplio análisis de género sobre la aplicación de las normas en el marco del mandato.

33. Respuestas en materia de recomendaciones, seguimiento y evaluación:

- a) Al formular recomendaciones para la revisión de leyes, normas y prácticas, se deberían abordar los aspectos de las violaciones relacionados con el género, especialmente los que tienen que ver con la mujer. De proceder, las recomendaciones deberían remitir a la obligación de los Estados de garantizar que las organizaciones de derechos humanos y otros grupos de mujeres puedan actuar y asociarse de manera libre y autónoma.
- b) Es fundamental que se elaboren procedimientos de seguimiento de las medidas recomendadas. Esto es especialmente importante por lo que se refiere a las recomendaciones en que se solicita la revisión de leyes y prácticas incompatibles. El seguimiento es fundamental para impedir que continúen los abusos o se produzcan nuevas violaciones de la obligación de promover y proteger los derechos humanos de la mujer.

34. Respuestas en materia de coordinación e intercambio de información:

- a) Se deberían elaborar estructuras viables de intercambio de información entre los diversos mecanismos de derechos humanos. Se reconoce que la elaboración de procedimientos de intercambio de información debería comenzar en el ámbito de la Secretaría (entre las diversas ramas del Centro de Derechos Humanos y entre el Centro y la secretaría del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer). Se debería alentar a los particulares y a los mecanismos que trabajan en esferas similares, como el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, el Comité contra la Tortura y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, a comunicarse, cooperar entre sí y facilitar la labor recíproca.
- b) El Centro de Derechos humanos debería adoptar medidas para que las organizaciones y los organismos externos se mantengan informados de la labor que se realiza en materia de promoción y protección de los derechos humanos de la mujer. La información pertinente incluiría las fechas y los lugares de las visitas, cuando proceda; los plazos de presentación de informes en virtud de tratados; las publicaciones; los detalles de los estudios en curso y demás datos.
- c) Se deberían aprovechar los contactos entre los diversos mecanismos de derechos humanos y los gobiernos para participar en el intercambio de instrucción e información. El diálogo entre los órganos de supervisión de los tratados y los gobiernos que presentan informes es un marco particularmente adecuado para instruirse sobre el alcance y la naturaleza de las obligaciones que tiene el Estado en materia de derechos humanos de la mujer en virtud del derecho internacional consuetudinario y convencional.

C. El lenguaje de los derechos humanos

35. El lenguaje utilizado en los instrumentos y las prácticas de derechos humanos debería tener en cuenta las diferencias de género. El lenguaje define y a la vez perpetúa la realidad. Actualmente, el uso constante de un lenguaje masculino, tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas, que es androcéntrico, estereotipado, discriminatorio y excluyente, mantiene el desequilibrio existente en las relaciones de poder y contribuye a mantener una situación en que la mujer no puede ejercer sus derechos humanos ni disfrutar de ellos. Además, ese lenguaje tiene por efecto eclipsar a la mujer, sus experiencias y su valor social. Así se oculta la violación de los derechos humanos de la mujer y se pone de manifiesto la indiferencia de que es objeto.

Segunda parte

APLICACION DEL MARCO

36. Como se reconoce en la introducción del presente informe, garantizar los derechos humanos de la mujer exige incorporar ampliamente perspectivas de género en todos los elementos del sistema de las Naciones Unidas. Es necesario también determinar prioridades y actuar respetándolas. El presente informe se centra en determinados aspectos fundamentales del sistema de derechos humanos. Por tanto, la parte siguiente trata de los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales para estudiar e investigar las transgresiones, los programas para prevenirlas, y la cuestión de la coordinación y colaboración dentro y fuera de las Naciones Unidas.

37. Las cuestiones planteadas en esta parte no son en absoluto exhaustivas. Tampoco lo son los mecanismos y procedimientos tratados. Es de esperar, sin embargo, que las observaciones que se hacen sobre los diversos elementos del sistema se utilicen como punto de partida para efectuar un análisis más detallado.

III. APLICACIONES CONCRETAS POR LOS ORGANOS DE DERECHOS HUMANOS
CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS

38. En el sistema de las Naciones Unidas, los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados pueden llegar a desempeñar un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer. Sin embargo, con excepción del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y en cierta medida el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el pasado dichos órganos han prestado poca atención a los aspectos de su labor relacionados con la mujer. Los presidentes de esos órganos convinieron, en su reunión de 1994, modificar sus directrices para solicitar a los Estados Partes que informaran sobre la condición de la mujer en relación con los derechos enunciados en cada tratado, pero hasta julio de 1995 sólo el Comité de Derechos Humanos había introducido esas modificaciones, por lo que aún queda mucho por hacer.

39. Las siguientes observaciones tienen por objeto ayudar a los órganos creados en virtud de tratados a preparar directrices más amplias para incorporar perspectivas de género en sus actividades. Las observaciones se dividen en tres partes. La primera trata de los métodos y procedimientos de trabajo de los comités; la segunda, del proceso de presentación de informes propiamente dicho; y la tercera, de la elaboración y aplicación de obligaciones y normas mínimas.

A. Métodos y procedimientos de trabajo

40. Se recomienda lo siguiente:

- a) Los órganos creados en virtud de tratados deberían incorporar en mayor medida perspectivas de género en sus métodos de trabajo. Entre éstos figuran las directrices para la presentación de informes, las observaciones generales y las recomendaciones generales.
- b) Los órganos creados en virtud de tratados deberían coordinar sus esfuerzos para elaborar e incorporar perspectivas de género, especialmente en esferas de interés común, como los artículos de los distintos tratados que guardan relación con la vida familiar. La Secretaría debería facilitar un intercambio eficaz de información sobre esas cuestiones entre los órganos creados en virtud de tratados. Esto es especialmente importante en el caso del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por su separación geográfica respecto de los órganos de Ginebra.
- c) Los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados deberían reafirmar la recomendación, aprobada en su reunión de 1994, de que se aliente a las organizaciones gubernamentales, las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y las oficinas de las Naciones Unidas a que suministren a los órganos creados en virtud de tratados y los demás mecanismos de derechos humanos datos sobre la condición de la mujer, especialmente datos estadísticos desglosados por sexo.
- d) Al poner en marcha procedimientos de investigación, no se deberían escatimar esfuerzos para garantizar la obtención de información específicamente relacionada con los derechos humanos de la mujer.
- e) Los informes de los órganos creados en virtud de tratados deberían incluir referencias concretas a los aspectos de género considerados en el examen de los informes de los Estados Partes y en otras actividades realizadas durante el período de sesiones. De ser posible, en los documentos relativos a la labor de los órganos creados en virtud de tratados se debería emplear un lenguaje imparcial desde el punto de vista del género.
- f) Se deberían hacer esfuerzos para tratar la cuestión de la responsabilidad del Estado por las violaciones de los derechos humanos de la mujer cometidas por protagonistas no estatales, como los particulares, las empresas o los grupos insurgentes. Se debería alentar a los órganos creados en virtud de tratados a compartir información sobre la evolución de la jurisprudencia en esta materia.

B. El proceso de presentación de informes

41. Al examinar los informes de los Estados Partes, los órganos creados en virtud de tratados tomarán en consideración lo siguiente:

- a) la preparación para el examen de los informes de los Estados Partes deberá incluir el acopio y análisis de los datos sobre las diferencias de trato por razón de sexo obtenidos de los organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales;
- b) todos los grupos de trabajo (inclusive los grupos anteriores al período de sesiones) deberán considerar, con carácter prioritario, las consecuencias que tienen cada asunto y cuestión que se examinan en lo referente a la diferencia de trato por razón de sexo.

42. El examen que realicen los órganos creados en virtud de tratados de los informes de los Estados Partes deberá incorporar factores de género y referirse sistemáticamente a las consecuencias respecto de cada artículo.

43. En relación con las observaciones finales:

- a) al redactar sus observaciones finales, los órganos creados en virtud de tratados deberán incluir, de forma sistemática, una evaluación de las respuestas a las cuestiones pertinentes basada en las diferencias entre hombres y mujeres;
- b) al examinar las principales esferas de interés y los factores y dificultades que impiden la aplicación de cada tratado en un Estado determinado, deberá prestarse especial atención a la cuestión de saber si la falta de perspectiva de género tiene un efecto negativo adicional en la capacidad de las mujeres de ejercer y disfrutar sus derechos humanos.
- c) al formular las recomendaciones dimanantes de las observaciones finales, los órganos creados en virtud de tratados deberán indicar la importancia de las perspectivas de género y en qué medida el hecho de no abordar este asunto constituye un incumplimiento de las obligaciones que imponen los respectivos tratados a los Estados Partes.

44. Respecto de las medidas de seguimiento, se recomienda que los Estados informantes proporcionen datos actualizados sobre los progresos realizados en las principales esferas de interés relacionadas con el género.

C. Desarrollo y aplicación de las normas mínimas

45. Cada órgano creado en virtud de un tratado deberá revisar los artículos de su tratado y todos los comentarios y recomendaciones generales formulados al tratar de los diversos artículos para que se incorpore una perspectiva de género en las obligaciones y normas mínimas respectivas. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos deberá revisar su comentario general sobre el

artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para lograr que las perspectivas de género se incorporen plenamente en la norma de no discriminación, y que esa norma revisada se aplique seguidamente a los aspectos de no discriminación de otros artículos.

46. La incorporación de los factores de género es especialmente importante en relación con los derechos fundamentales (o "inherentes"), como es el derecho a la vida y el derecho a no ser torturado. Tomando de nuevo el ejemplo del Comité de Derechos Humanos, es esclarecedor observar que el propio Comité ha señalado que el derecho a la vida ha sido interpretado con demasiada frecuencia de forma limitada. En su Comentario General, el Comité explicó que la obligación que impone el tratado en relación con este derecho exige a los Estados Partes que adopten medidas positivas, inclusive medidas para reducir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida. Pero no se hace mención alguna en este Comentario General de los obstáculos particulares con que se enfrentan las mujeres en el disfrute de este derecho. Ciertos obstáculos, como la violencia por razón de sexo y las prácticas nocivas tradicionales son habituales y presentan numerosos riesgos para la vida de una mujer. No se hace mención alguna de la violencia por razón de sexo (ampliamente reconocida como el mayor factor de riesgo en la vida de una mujer) ni de las prácticas nocivas tradicionales, como la mutilación genital, la muerte por impago de la dote y la preferencia por los hijos varones, todo lo cual produce efectos radicales en la esperanza de vida de la mujer.

47. El objeto y finalidad de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es suprimir todas las formas de discriminación contra la mujer, lo cual implica la eliminación de los prejuicios y prácticas habituales que están basados en actitudes estereotipadas por lo que toca a las funciones que desempeñan respectivamente hombres y mujeres.

48. Cuando una ley o política establezca un trato diferencial entre hombres y mujeres, todos los argumentos que se ofrezcan para justificarlo deberán ser analizados minuciosamente para determinar si se basan en supuestos discriminatorios implícitos acerca de las funciones de la mujer y el hombre. Por ejemplo, la justificación que se da para que las leyes establezcan una edad más temprana para las mujeres que para los hombres suele basarse en el parcial supuesto de que las mujeres se desarrollan biológicamente antes que los hombres. Pero si se realiza un análisis más detenido de la situación, se observará probablemente que esas leyes se basan realmente en el supuesto de que la principal función de la mujer es tener hijos, y para ello no se necesita terminar la educación.

49. Cuando las leyes y políticas que aparentemente no son discriminatorias tienen efectos discriminatorios es necesario examinar los factores sociales, culturales y económicos subyacentes. Por ejemplo, cuando la ley garantiza en general la igualdad de acceso a la educación, el número de niñas que se matriculan en la escuela es a menudo inferior al número de niños de la misma edad. También es frecuente que la diferencia de escolarización de niños y niñas aumente con el nivel de educación. En tales circunstancias habrá que

interrogarse acerca de los supuestos y comportamientos sociales, culturales y económicos que mantienen a las niñas alejadas de la escuela o las desalientan a continuar su educación.

50. Es asimismo necesario examinar si las leyes y políticas aparentemente no discriminatorias se cumplen o aplican, de hecho, de forma discriminatoria. Siguiendo con el ejemplo de la educación, las leyes que prevén la asistencia obligatoria a las escuelas para todos pueden aplicarse de forma selectiva para que los niños, pero no las niñas, reciban educación; o los programas de estudio que se ofrecen a las niñas pueden ser menos amplios que los que se ofrecen a los niños, o los programas de estudio pueden reforzar los estereotipos por lo que respecta a las diferencias de sexo.

D. Determinar la obligación de rendir cuentas y la responsabilidad de los Estados por las transgresiones de los derechos humanos de la mujer

51. Dentro de la estructura actual del derecho internacional, las cuestiones de la responsabilidad y de la obligación de rendir cuentas que tienen los Estados son esenciales para determinar la existencia de una transgresión de los derechos humanos y los remedios contra esa transgresión. Deberá reconocerse desde un principio que esta estructura, que se centra en la esfera "pública" de la actividad, hace poco por resolver las preocupaciones de la gran mayoría de las mujeres. Es necesario examinar los conceptos de la responsabilidad y de la obligación de rendir cuentas que tienen los Estados para determinar como pueden utilizarse mejor para proteger los derechos humanos de la mujer.

52. A menudo no se reconocen ciertas transgresiones flagrantes y generalizadas de los derechos de la mujer. Es más, cuando esas transgresiones son reconocidas quedan sin castigo y sin solución, y con demasiada frecuencia son defendidas como una parte necesaria de la cultura o la religión o como un rasgo de la naturaleza humana. Si bien las transgresiones de los derechos de la mujer varían de una cultura a otra, todas sus víctimas tienen un factor de riesgo común: el de ser mujeres.

53. Pocas veces se hace responsable a los Estados de ignorar sus obligaciones internacionales respecto de los derechos humanos de la mujer, pero más a menudo se les puede pedir que den cuenta de la situación de la mujer en su territorio. Sin embargo, una encuesta sobre la jurisprudencia internacional de derechos humanos muestra que las convenciones internacionales y regionales de derechos humanos se aplican sólo de forma limitada para luchar contra las transgresiones de los derechos de la mujer.

54. La reciente evolución de la normativa internacional sobre derechos humanos ha ampliado la red de obligaciones internacionales a través de la adhesión de los Estados a las convenciones multilaterales de derechos humanos, y ha ampliado de esta forma las posibilidades de cumplimiento de la responsabilidad de los Estados. Si bien el Estado no puede ser responsable

de los actos privados, puede ser responsable de no obrar con diligencia en la prevención, control, corrección o sanción de esos actos privados a través de sus propios órganos ejecutivo, legislativo o judicial.

55. Los elementos que hay que incluir al determinar la responsabilidad son:

- a) el marco jurídico nacional e internacional;
- b) la identificación de la aplicación y ejecución del marco jurídico;
- c) la identificación del autor o de los autores de las transgresiones, y/o las causas últimas de las mismas;
- d) el examen de la relación entre la transgresión o las transgresiones y la responsabilidad del Estado;
- e) la determinación de soluciones y recomendaciones apropiadas que sean sensibles a las diferencias entre hombres y mujeres y el esfuerzo por lograr que sean aplicadas mediante una notificación acerca del seguimiento y/o evaluación donde se especifiquen las diferencias por razón de sexo.

IV. OTROS MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS DE DERECHOS HUMANOS

56. Esta parte se divide en cinco secciones, cada una de las cuales trata de un grupo fijado como objetivo o sector del programa fundamentales. Al igual que en la parte anterior que trata de los órganos creados en virtud de tratados, los comentarios que se ofrecen a continuación no son exhaustivos. Por el contrario se pretende que sean utilizados como orientación o punto de partida para un análisis más detallado de las formas en que puede lograrse que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas sea más reflexivo y útil para la mujer.

57. La primera sección trata de los mecanismos (grupos de trabajo y relatores especiales) establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión para estudiar ciertos aspectos de los derechos humanos. La segunda sección se refiere a aquellos relatores especiales, grupos de trabajo y expertos independientes a los que se asigna una función de investigación. La tercera sección trata de la prevención de las violaciones de los derechos humanos, en particular en el contexto de los servicios consultivos y programas de cooperación técnica e información del Centro de Derechos Humanos. La cuarta sección examina la función del órgano responsable de la mujer en la coordinación del enfoque del Centro en esta esfera. En la quinta sección se presenta la función del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de garantizar la coordinación y colaboración en todo el sistema.

A. Investigación y estudios

58. La función de investigación y estudio de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos (realizada a través de mecanismos establecidos por la

Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión) desempeña un papel importante en la identificación de nuevas esferas y nuevas perspectivas. Ese trabajo contribuye a establecer el programa futuro de la comunidad internacional en función de las cuestiones y preocupaciones en materia de derechos humanos. La forma en que se describan las cuestiones de derechos humanos en esta etapa influirá en la actitud que adopte la comunidad internacional respecto de la cuestión de abordar los problemas y asuntos que se plantean y de formular soluciones apropiadas. En esta etapa temprana es, por consiguiente, esencial incluir una perspectiva de género.

59. Por consiguiente, se recomienda:

- a) Que los mandatos de todos los órganos (relator, grupo de trabajo, etc.) a los que se haya encomendado una función de "investigación" o "estudio" incluyan una referencia específica a la incorporación de una perspectiva de género. Esa referencia aludirá también a la necesidad de que las recomendaciones dimanantes del estudio aborden cuestiones de derechos humanos de interés particular para las mujeres dentro del contexto del mandato.
- b) Que se reconozca la función central de apoyo que desempeña el personal profesional del Centro y que se forme a los funcionarios encargados de la tarea de asistir a esos mecanismos en la aplicación de una perspectiva de género. Así pues, los funcionarios auxiliares deberá ser responsables de proporcionar la información y las bases necesarias a los relatores especiales y miembros de los grupos de trabajo que les permitan desempeñar eficazmente esas responsabilidades.
- c) Que los gobiernos y otras personas y órganos responsables garanticen una composición equitativa de uno y otro sexo de los mecanismos pertinentes (inclusive los relatores especiales y los grupos de trabajo, así como dentro de la Comisión y de la Subcomisión).
- d) Que la Subcomisión inicie un estudio de la cuestión de la responsabilidad del Estado y de la obligación de rendir cuentas que tiene el Estado en materia de violaciones de los derechos humanos de la mujer.
- e) Que se determinen las soluciones y recomendaciones apropiadas que sean sensibles a las diferencias entre hombres y mujeres y que se garantice su aplicación informando acerca del seguimiento y/o evaluación y especificando las diferencias por razón de sexo.

B. Investigaciones

60. Los diversos procedimientos a través de los cuales se investigan las transgresiones de los derechos humanos (aquellos relatores especiales y grupos de trabajo designados por la Comisión de Derechos Humanos y a los que se les ha confiado una función de investigación) abarcan una parte fundamental del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Los informes que resultan de esas investigaciones son esenciales para configurar la percepción del público de la realidad de los derechos humanos así como la política de la comunidad internacional frente a ciertas situaciones y tipos de violaciones. Por estas razones es de todo punto necesario que la perspectiva de género se convierta en parte integrante del proceso de investigación.

61. Por consiguiente, se recomienda:

- a) Que el mandato de todo órgano (relator, grupo de trabajo, etc.) encargado de una función de "investigación" incluya una referencia específica a la incorporación de una perspectiva de género. Se debería encargar a los investigadores de obtener la información necesaria para incluir esa perspectiva. Esa referencia debería aludir también a la necesidad de lograr que las recomendaciones dimanantes de las investigaciones traten de cuestiones de derechos humanos de especial interés para las mujeres dentro del contexto del mandato.
- b) Que se reconozca el hecho de que para realizar investigaciones suficientes y formular recomendaciones acerca de las violaciones que afectan a la mujer se necesitan aptitudes y una preparación especiales. La identificación de las fuentes, la recopilación de información y el interrogatorio de los testigos son sólo unos pocos ejemplos de esferas en que puede ser necesario desarrollar procedimientos especiales de investigación. Con relación al acopio de información, se deberían aprovechar plenamente los recursos disponibles dentro de los organismos de las Naciones Unidas.
- c) Que, reconociendo la función principal de apoyo realizada por el personal profesional del Centro, se forme a los funcionarios encargados de la tarea de asistir a los relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo que tienen una función de investigación en la aplicación de una perspectiva de género. Así pues, los funcionarios auxiliares deberán ser responsables de proporcionar la información y las bases necesarias a los relatores especiales y miembros de los grupos de trabajo que les permitan desempeñar eficazmente esas responsabilidades.
- d) Que se informe con antelación a todos los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas de todas las misiones de investigación para que se proporcione a esas misiones toda la información pertinente relacionada con los derechos humanos de la mujer, y se garantice la coordinación en el seguimiento de todas las recomendaciones formuladas.

C. Prevención de las transgresiones de los derechos humanos

62. El programa de servicios de asesoramiento y cooperación del Centro de Derechos Humanos es una herramienta importante para el desarrollo y afianzamiento de una cultura de derechos humanos al nivel nacional. Se ha

dado a conocer a los redactores de este informe los esfuerzos realizados recientemente por incorporar una perspectiva de género en su programa.

63. Las sugerencias siguientes tienen por finalidad apoyar y afianzar esos esfuerzos:

- a) Se recomienda que la Subdivisión de Servicios de Asesoramiento, Asistencia Técnica e Información del Centro de Derechos Humanos establezca sus propias directrices internas teniendo en cuenta la labor de otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, para incorporar en su trabajo una amplia perspectiva de género. Esas directrices deberán incorporarse a todos los aspectos de la preparación de proyectos, desde la redacción del informe inicial de un país hasta la realización de una misión de evaluación de las necesidades y la organización, ejecución y evaluación de actividades concretas. Al preparar esas directrices deberá tenerse en cuenta el trabajo ya realizado en esta esfera, en particular por la OIT 3/ y el ACNUR 4/.
- b) Un buen ejemplo es el envío de una misión de evaluación de las necesidades, actividad que generalmente sigue a la recepción de una solicitud de asistencia técnica por parte de un gobierno. En esta etapa puede incorporarse de varias formas diferentes una perspectiva de género. El mandato de la misión y la selección de los expertos que habrán de dirigir esa misión son dos aspectos evidentes. Deberá darse a los expertos seleccionados instrucciones detalladas acerca de la información que deben obtener para cumplir su mandato. En sus preparativos para esa misión, los funcionarios de la Subdivisión deberán ser conscientes de la importancia de obtener información de base de fuentes de dentro del país y de establecer contactos con grupos de mujeres. El informe final que se derive de esa misión deberá identificar claramente los principales problemas de derechos humanos con que se enfrentan las mujeres en el país elegido como objetivo y deberá contener propuestas concretas sobre las formas en que la cooperación técnica puede asistir en la realización de los derechos humanos de la mujer. Este informe se presentará también a otros organismos pertinentes.
- c) El trabajo actual del programa en la formación en la administración de justicia podría beneficiarse también del desarrollo y aplicación de las directrices para la incorporación de una perspectiva de género. Esas directrices podían abarcar, entre otras cosas, la obtención de información de base, la contratación y preparación de expertos, la selección de participantes, el desarrollo de programas, las técnicas de formación y la evaluación.
- d) Se recomienda que los funcionarios profesionales de la Subdivisión reciban una formación en la aplicación de esas directrices. También deberá impartirse una formación en materia de evaluación de las

actividades desde una perspectiva de género y la transformación de los resultados de esas evaluaciones en mejoras en las propias directrices.

- e) Se reconoce que la elaboración de las directrices desde una perspectiva de género sólo es el primer paso en el proceso de preparación del programa de cooperación técnica relativo a la mujer. Otra medida importante deberá tener por objetivo corregir el desequilibrio que existe actualmente en la atención especial que se presta en el programa a los derechos civiles y políticos. El programa deberá reflejar la indivisibilidad, interconexión e interrelación de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos. Ello es especialmente pertinente tratándose de la mujer; la atención que presta actualmente el programa a los derechos civiles y políticos contribuye a la marginalización de los problemas de la mujer.
- f) El programa de información del Centro de Derechos Humanos deberá iniciar un análisis basado en el sexo. Este análisis deberá tratar de determinar en qué medida los derechos humanos de la mujer se hallan reflejados en determinadas publicaciones, en particular, en la serie Folletos informativos sobre los derechos humanos, profusamente distribuido. También deberá iniciarse una evaluación de las publicaciones "técnicas" del Centro -los diversos prontuarios y manuales de formación que sirven de apoyo a las actividades iniciadas en el contexto del programa. Deberán identificarse los fallos en las publicaciones existentes para corregirlos en posteriores ediciones. Deberán elaborarse directrices acerca de la inclusión de una perspectiva de género en los materiales de información y formación, para uso de los redactores de las futuras publicaciones. Se deberán identificar y subsanar las deficiencias existentes en el programa de publicaciones del Centro que afectan negativamente a la mujer.
- g) Otras actividades de las Naciones Unidas tendientes a prevenir las violaciones de los derechos humanos y a despertar el interés por los derechos humanos deberían beneficiarse también del desarrollo y aplicación de una perspectiva de género. Un ejemplo es la práctica seguida en la Asamblea General de declarar "años" y "decenios". Los planes de actividad para conmemorar esos años y decenios proporcionan una excelente oportunidad para que los problemas de derechos humanos de la mujer reciban la atención y consideración que merecen. Debe hacerse aquí mención especial del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

D. Coordinación en todo el Centro

64. Es bien sabido que la aplicación de muchas de las recomendaciones contenidas en este informe tiene implicaciones para el órgano de coordinación para los derechos humanos de la mujer, que se ha creado dentro del Centro de Derechos Humanos. Sin la coordinación de esta oficina no es probable que la necesaria institucionalización de los esfuerzos de reforma tendientes a la incorporación de una perspectiva de género alcance éxito.

65. Por consiguiente, se recomienda:

- a) Que se amplíe la función visible y sustantiva del órgano de coordinación, asignándole la responsabilidad de la coordinación, el seguimiento y (en caso necesario) la ejecución de las recomendaciones anteriormente formuladas.
- b) Que se nombre un funcionario de enlace dentro de cada subdivisión del Centro. Cada funcionario será responsable del mantenimiento de un contacto permanente con el órgano de coordinación y de informar periódicamente acerca de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones pertinentes a las actividades de esa subdivisión.
- c) Que el órgano de coordinación reciba los recursos y el apoyo necesarios que permitan el desarrollo de un sistema de información sobre los derechos humanos de la mujer que sea accesible a todo el personal del Centro de Derechos Humanos, así como a todos los expertos, relatores, miembros de los grupos de trabajo, etc. Este sistema deberá incluir una lista actualizada de los puntos y organizaciones de información externa, así como documentos y materiales de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos de la mujer.

E. Coordinación en todo el sistema

66. Como se ha reconocido en la introducción a esta sección, las preocupaciones de la mujer van mucho más allá del sistema oficial de derechos humanos para abarcar todas las partes de las Naciones Unidas. Pese a que las anteriores recomendaciones están centradas de forma muy restrictiva, es, sin embargo, esencial que se desarrolle una perspectiva de género sobre los derechos humanos en el contexto de todos los programas y proyectos pertinentes, desde la formación del personal encargado de la pacificación y de las personas encargadas de la vigilancia sobre el terreno (Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz) a la elaboración de políticas de reajuste estructural (FMI, Banco Mundial), la prestación de servicios de salud reproductiva (FNUAP), la coordinación de la asistencia humanitaria (Departamento de Asuntos Humanitarios) y la coordinación de las cuestiones laborales (OIT), de desarrollo (PNUD) y de educación (UNESCO). Así pues, el Centro de Derechos Humanos debería participar en los esfuerzos de colaboración para integrar los derechos humanos de la mujer en los órganos que se encargan de cuestiones específicas de la mujer dentro del sistema de

las Naciones Unidas -la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).

67. Reconociendo las funciones de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en relación con todas las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, el Grupo de Expertos pide a esta Oficina que continúe su labor de promover la coordinación y colaboración en todo el sistema en relación con los derechos humanos de la mujer. El Comité Administrativo de Coordinación puede ser un foro apropiado para esos esfuerzos con miras a incorporar los derechos sociales, económicos y culturales de la mujer de una forma amplia y coordinada en todos los programas y actividades de las Naciones Unidas.

V. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES

68. El presente informe se presenta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos con la petición de que lo recomiende a la Comisión de Derechos Humanos y a todos los órganos y mecanismos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para que se ponga en práctica y se adopten medidas.

69. Cabe esperar que esos órganos lo examinen y adopten las medidas apropiadas a sus mandatos para cumplir las recomendaciones contenidas en el presente informe. En particular, se invita al Centro y a los órganos de expertos y mecanismos independientes a que utilicen el informe cuando examinen y revisen sus propias metodologías, directrices y métodos de trabajo para hacerlos más sensibles a las diferencias de trato por razón de sexo y para tener más en cuenta los derechos humanos de la mujer. Se cree que será necesario celebrar nuevas consultas para ayudar en este proceso y orientarlo.

70. Se propone, además, que el presente informe se utilice como base para las reuniones de información con los presidentes y miembros de los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados, relatores especiales, miembros de los grupos de trabajo, representantes del Secretario General, funcionarios del Centro de Derechos Humanos, y otras personas que participan en la realización del trabajo de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas.

71. Concretamente, se formulan las siguientes recomendaciones para una acción inmediata:

1. El lenguaje utilizado en la formulación de nuevos instrumentos y normas de derechos humanos y en las normas existentes deberá incluir consideraciones relativas a las diferencias entre hombres y mujeres. El Centro de Derechos Humanos deberá establecer una norma sobre la inclusión de la cuestión del género en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, para ser utilizada en la preparación de

todas sus comunicaciones, informes y publicaciones. La Comisión de Derechos Humanos, su Subcomisión y los diversos mecanismos de derechos humanos anteriormente mencionados deberán esforzarse también para que el lenguaje utilizado en los informes y resoluciones incluya la cuestión de la diferencia entre hombres y mujeres.

2. Todas las entidades encargadas de la protección y promoción de los derechos humanos, incluidos los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, los gobiernos y otras instituciones internacionales, deberán identificar, recoger y utilizar datos desagregados por sexo en sus comunicaciones y aplicar el análisis por sexo a la vigilancia e información.
3. Como la integración efectiva de los derechos humanos de la mujer en las Naciones Unidas exige un análisis creativo y amplio por sexos de la información y una interpretación sensible a las diferencias de trato por razón de sexo de todos los mecanismos de derechos humanos, se pide a todos los órganos que revisen sus métodos de trabajo para incorporar ese enfoque.
4. Se deberá iniciar una evaluación de toda la información y material de formación publicado por el Centro de Derechos Humanos, desde una perspectiva de sensibilidad al género, y deberán realizarse revisiones cuando sea necesario. Para esa revisión, la serie Folletos informativos sobre los derechos humanos, la serie de Formación Profesional y el Manual de preparación de informes sobre los derechos humanos deberán considerarse de importancia prioritaria. Se deberá prestar consideración a la preparación de materiales de información sobre las perspectivas de género y sobre las estrategias para garantizar la integración de los derechos humanos de la mujer en las actividades y programas de todo el sistema de las Naciones Unidas.
5. Nunca se insistirá demasiado en la importancia de la educación. En relación con el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos deberán adoptarse medidas para que todas las actividades relacionadas con el Decenio sean sensibles a las diferencias de trato por razón de sexo; también deberá prestarse especial atención a los derechos humanos de la mujer y a la formación de la mujer sobre sus derechos humanos.
6. El Centro de Derechos Humanos deberá proporcionar una información más accesible acerca de las presentes actividades, como son las visitas sobre el terreno, los sistemas de preparación de informes en virtud de tratados, etc., para que todas las organizaciones no gubernamentales, y en particular las organizaciones no gubernamentales de la mujer, puedan hacer una mayor aportación y participar más en la labor que realizan las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Entre las medidas más dinámicas para divulgar esta información, podría incluirse la divulgación a

través de los medios de información, cuando sea apropiado al mandato de la actividad, utilizando medios tales como la radio, los diarios conocidos, etc.

7. Todos los funcionarios directivos y miembros del personal del Centro de Derechos Humanos, y otro personal que participa en las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos deberán recibir una formación sobre el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer y la aplicación de las perspectivas sensibles al género a la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer.
8. Deberá haber en todo el Centro una mayor coordinación de los trabajos sobre los derechos humanos de la mujer. Deberá nombrarse un funcionario de enlace en cada subdivisión del Centro que se encargue de vigilar los trabajos de integración del género dentro de la subdivisión, y de supervisar la incorporación de las recomendaciones, informar y mantener contactos con el órgano responsable de los derechos humanos de la mujer y con otras subdivisiones.
9. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos deberá promover en todo el sistema la coordinación y colaboración en la esfera de los derechos humanos de la mujer dentro de las Naciones Unidas. Ello incluye la promoción de una perspectiva de género en los aspectos relativos a los derechos humanos, del mantenimiento de la paz y de la vigilancia (Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz), asistencia humanitaria (Departamento de Asuntos Humanitarios), refugiados (ACNUR), desarrollo (PNUD), política y planificación económicas (FMI, Banco Mundial), servicios de salud reproductiva (FNUAP), trabajo (OIT) y educación (UNESCO), entre otras actividades.
10. El Centro de Derechos Humanos deberá cooperar y colaborar en los esfuerzos por integrar los derechos humanos de la mujer en los órganos que se encargan de cuestiones específicas de la mujer dentro del sistema de las Naciones Unidas: La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la División para el Adelanto de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el UNIFEM y el INSTRAW.
11. Los órganos de las Naciones Unidas y los Estados Partes deben adoptar medidas para que haga una representación equitativa de hombres y mujeres y personas con una formación en materia de género en los comités de expertos que vigilan la aplicación de los tratados, y entre los expertos independientes y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

12. El Centro de Derechos Humanos deberá prestar consideración a los medios actuales y a largo plazo para elaborar y revisar la información acerca de la mujer y a las medidas para proteger los derechos humanos de la mujer.
13. Deberá convocarse una reunión en el plazo de 18 meses para evaluar la forma en que progresa este trabajo.

1/ Por ejemplo, Situación de la mujer en el mundo - Tendencias y estadísticas (1995), los diversos microestudios preparados por la División para el Adelanto de la Mujer, y los informes por países preparados como parte del proceso periódico de examen y evaluación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer.

2/ Por ejemplo, mediante procedimientos de buenos oficios o medidas de emergencia, como los establecidos por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, el Relator Especial sobre intolerancia religiosa, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

3/ Directrices para la integración de las consideraciones relativas a las diferencias entre hombres y mujeres en el diseño, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de la OIT, Unidad de evaluaciones, OIT, enero de 1995.

4/ Guía para la protección de mujeres refugiadas, preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Ginebra, julio de 1991.

Apéndice

LISTA DE PARTICIPANTES

Expertos

Sra. S. Abeyesekera	Supervisora de Información Colombo, Sri Lanka
Sra. Charlotte Bunch	Directora Centro para el Liderazgo Femenino Mundial Universidad de Rutgers New Brunswick, New Jersey
Sra. Rebecca Cook	Profesora Adjunta Facultad de Derecho Universidad de Toronto Ontario, Canadá
Sra. Virginia Dandan	Miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Sra. Alda Facio	Directora La mujer, el Género y la Justicia Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente San José, Costa Rica
Sr. Cees Flinterman	Profesor, Facultad de Derecho Universidad de Limburg Maastricht Países Bajos
Sra. Norma M. Forde	Profesora de Derecho Universidad de las Indias Occidentales Bridgetown, Barbados
Sra. E. García-Prince	Miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer c/o PNUD Managua, Nicaragua
Sra. Mel James	Asesora de Relaciones Internacionales Amnistía Internacional Londres, Reino Unido
Sra. Alice Miller	La mujer en el proyecto de legislación Proyecto Internacional de Legislación sobre Derechos Humanos

Sra. Marilia Sardenberg	Vicepresidenta Comité de los Derechos del Niño
Sra. Zoe Tembo	Directora Adjunta Centro Africano de Derechos Humanos y Democracia Banjul, Gambia
Sra. Line Vreven	Experta Derechos Humanos de la Mujer Ministerio de Asuntos Exteriores Bélgica

Organos de las Naciones Unidas

Departamento de Asuntos Humanitarios	Sra. A. Dawson-Shepherd
División para el Adelanto de la Mujer	Sra. Philomena Kintu
Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	Sra. M. Dueñas-Loza
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	Sra. Bilge Ogun Bassani Sra. María Rosa Gianniti
Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	Sra. Roxanna Carrillo Sra. Ilana Landsberg-Lewis
Fondo de Población de las Naciones Unidas	Sra. Ana Angarita
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Sra. Ann Howarth-Wiles Sra. Karin Landgren Sra. Julie Bissland

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo	Sra. Jane Zhang Sr. Lee Swepston
--	-------------------------------------

Organizaciones no gubernamentales

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres	Sra. Alice Marangopoulos Sra. Irmgard Rimondini
----------------------------------	--

Federación Internacional de
Sociedades de la Cruz Roja y de
la Media Luna Roja

Sra. Joanna MacLean

Unión Interparlamentaria

Sra. Christine Pintat

Categoría II

Amnistía Internacional

Sra. Hilary Fisher

Comunidad Internacional Bahá'í

Sra. Diane Ala'i
Sr. Giovanni Ballerio
Sra. Machid Fatio

CHANGE

Sra. Georgina Ashworth

International Centre for Human
Rights and Democratic Development

Sra. Ariane Brunet

Comisión Internacional de Juristas

Sra. Tokunbo Ige

Federación Internacional de Mujeres
Universitarias

Sra. Dorothy Davies
Sra. Conchita Poncini
Sra. M. E. Fuster

Liga Internacional de Mujeres pro
Paz y Libertad

Sra. Edith Ballantyne
Sra. Barbara Lochbihler

Lista

Unión Europea Femenina

Sra. Angela Guillaume

Institute for Women, Law and
Development

Sra. Katherine Culliton

Otras organizaciones

International Women's Rights
Action Watch

Sra. Marsha Freeman
